



RECOPIACION

DELAS CEDVLAS, Y PROVISIO
nes, visitas, y ordenanças que

los Señores Reyes catholicos de gloria
sa memoria, y su Magestad del
Emperador, y Rey dō Car
los su nieto nuestro Se
ñor, an embiado
y prouey-

do para esta su Real
audiencia, y chancilleriade Ualla
dolid, y de los auctos, y mandamientos que para la
buena administracion de la justicia, y expedició de los nego
cios se han hecho, y mādado guardar por los Señores presidente,
y oydores de la dicha audiēcia: por cuyo mādado agora se han impresso.



Repertorio, y tabla de las cédulas, y prouisiones,

visitas, ordenanças, auctos, y todo lo demas contenido en este presente Libro por el orden de las letras del A, B, C.

A

Abbad de Valladolid no de cenfuras contra los alcaldes, ni fauorezca los delinquentes. fo. xc.
Abogados desta audiencia sean examinados por presidente, y oydores, y veasse bien su suficiencia antes que aboguen. fo. vij. lxxij.
Abogados firmen los interrogatorios. fo. cxliij.
Abogados firmen la relacion queda el relactor por bien sacada folio. lx.
Abogados firmen los poderes de sus partes. fo. cx.
Abogados juren cada año con forme ala ordenança que en ello dispone. fo. lxxiiij.
Abogados sean asalariados conforme ala ordenança q̄ dello dispone, jucto con sus escriuientes. f. lix.
Abogados den cada año por nomina sus salarios a presidete y oydores para q̄ selos tassē, jucto con los de sus oficiales. fo. lxxiiij.
Abogados de pobres se les añadan otros dos mil maruedis sobre los quatro que hasta aqui lleuaban. fo. lxxvj.
Acusaciō puesta por alguno ante los alcaldes sino la prouare sea condenado el q̄ acuso en aquellas mesmas penas que el derecho dispone en aquel delito. fo. lxxxiij.
Alcades mayores de Salizia

otorguen las apelaciones q̄ dellos se interpusier en para ante la chancilleria de Valladolid. fo. liij.

Alcaldes del crimē.

Alcaldes del crimē hagan audiencia en la plaza, y no en sus casas folio. lxxxv.
Alcaldes entren en audiencia temprano. fo. lix.
Alcaldes del crimē executē vna sentēcia aliē de tajo. fo. lxxxvij.
Alcaldes del crimen den carta executoria al receptor de penas de camara para q̄ cobre las sentēcias q̄ pronūciaren por desiertas. f. xcj.
Alcaldes del crimen todos visiten los presos que otro ouiere hecho prender. xcj.
Alcaldes no hagā execuciones en Medina del campo durante la feria. folio. xcij.
Alcaldes no lleuen meajas de las execuciones que mandarē hazer. fo. xxxix.
Alcaldes no consientan hazer processo de pleyto de quatrocientos marauedis abaxo. fo. xxxix.
Alcaldes no den mādamientos generales ni en blāco. fo. xxxix.
Alcaldes veā ellos mesmos los dichos de los testigos sin encomendarlo al relactor. fo. xxxix.
Alcaldes no partan derechos cō escriuanos ni cō otros oficiales so pena del quatro tanto. fo. xl.

El Rey y la Reyna.



Presidente y oydores dela

nuestra audiencia: ya sabeys como yo la Reyna a suplicacion de doña maria çapata en nombre de don Pedro de Baça su hijo: vizconde de palacios: mande dar y di mi cedula: el tenor dela qual es este que se sigue.

La Reyna. Presidente y oydores dela mi audiencia: por parte de doña maria çapata:

en nombre de don Pedro de Baça su hijo: vizconde de palacios me fue fecha relaciõ: que el señor don Enrique mi tras bisaguelo (que aya santa gloria) hizo ciertas mercedes y donaciones a Juan Gonçalvez de Baça tras bisaguelo del dicho don Pedro de Baça de las sus villas de palacios de balducerna y echinos y san Pedro de latarce cõ sus tierras y terminos y juridiciones, segund que mas largamente en las dichas donaciones se contiene. y que el dicho señor Rey don Enrique al tiempo de su fin ordeno y hizo su testamento, en el qual hizo vna clausula para que todas las mercedes que aya hecho de quales quier villas y lugares y otros bienes quedassen para mayorazgo a los hijos de aquellos a quien las hizo, segun que esto y otras cosas mas largamente se contiene en la dicha clausula. Ediz que se recela q por vos los dichos mis presidente y oydores en los pleytos que ante vos estan pendientes entre algunas personas con el dicho vizcõde don Pedro de Baça su hijo no leguardays ni fazeys guardar la dispusiciõ dela dicha clausula: en lo qual si assi passasse el dicho vizcõde su hijo recibiria gran agrauio y daño: y pidiome por merced que le proueyesse sobre ello, mandãdo guardar la dicha clausula sobre las dichas donaciones al dicho Juan Gonçalvez fecha o como la mi merced fuesse: y yo touelo por bien. Porq vos mando que veays la dicha clausula de donaciones al dicho Juan Gonçalvez fecha por el Rey don Enrique: y la guardays y cumplays y fagays guardar y cõplir: y contra el tenor y forma della no vayades ni pasades ni consintades y ni passar: y no fagades ende al . De la ciudad de Murcia a treynta dias de julio de mil y quatrocientos y ochenta y ocho años. por la Reyna. Por mandado dela Reyna. Fernã daluar ez y agora sabed que fernando de Baça a suplicado ante nos dela di-

Clausula
del testame
to del señor
rey dõ hen
rriq se gu
arde por
ley.

107

YMPRESSO EN LA muy noble villa de Valladolid

Por mandado de los señores presidente e oydo-
res de la audiencia de sus magestades, en
casa de Francisco fernandez de Lardo
ua junto a las escuelas mayores.
Acabose a quinze dias de Septi-
embre de mill e quinientos e
quarenta e cinco
Años.

